



**FEDERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I
ESCALADA DE LA COMUNITAT
VALENCIANA**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Denominación

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, ajustará su funcionamiento a la normativa legal y a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Objeto Social

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de la modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica

- 1) La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, es una asociación integra por deportistas, técnicos entrenadores, jueces, árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportiva y secciones deportivas de otras entidades.**
- 2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de Deporte.**
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.**

Artículo 4. Agrupaciones

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 5. Composición

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana se compone de los siguientes estamentos.

- 1. – Deportistas**
- 2. – Técnicos – entrenadores**
- 3. – Jueces – árbitros**
- 4. Asociaciones Deportivas:**
 - a) Clubes**
 - b) S.A.D.**
 - c) Secciones deportivas**

Artículo 6. Regulación

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 7. No discriminación

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8. Modalidad y/o especialidades deportivas

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana tiene competencia sobre las modalidades y/o especialidades deportivas oficialmente reconocidas y recogidas en los vigentes Estatutos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, así como las que pueda autorizar la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana.

Comprenden los deportes de montaña y la escalada las siguientes actividades:

- 1). – Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, cultural y científicas).
- 2). – La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
- 3). – Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
- 4). – El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, trekking, ect.)
- 5). – El Esquí de travesía o de montaña de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales”.
- 6). – Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
- 7). – El senderismo (senderos de gran y pequeño recorrido señalizados de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la apertura, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.
- 8). – La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.)
- 9). – Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades – de competiciones, al aire libre y en instalaciones cubiertas –, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña – travesía y circuitos por baja, media y alta montaña –, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marcha reguladas por montaña y las de cualquier circuito o

travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por montañeros y alpinistas.

10). – Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.

11). – Las Técnicas de navegación y cartografía en terreno de baja, media y alta montaña.

Tendrán asimismo la consideración de actividades afines a los deportes de montaña y la escalada aquellas que los completen cultural y cívicamente. A título meramente enunciativo se consideraran como tales las siguientes:

- 1). – Actividades y estudios científicos, investigaciones y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, astronómicas, toponímicas y sus relaciones con el folklore, la música y la lingüística.
- 2). – Actividades, trabajos, estudios e investigaciones con referencia a los aspectos médicos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.
- 3). – Actividades y trabajos destinados a la protección y defensa del medio natural y al estudio y conservación del suelo, la fauna, la flora y el patrimonio natural, paisajístico y arquitectónico.
- 4). – Estudios, trabajos, exposiciones, proyecciones, congresos, jornadas, concursos y cursos relacionados con los aspectos científicos y humanísticos de los deportes de montaña y/o la escalada.
- 5). – La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña y/o la escalada.
- 6). – La construcción, acondicionamiento y mantenimiento de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada.
- 7). – El estudio y planificación del turismo pedestre o senderismo con actividades y trabajos destinados al desarrollo del <<turismo verdes>> o difuso, en el ámbito de la montaña.

Artículo 9. Domicilio Social

- 1) La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana tiene su domicilio social en Elche (Alicante), calle Mariano Luiña nº 9, bajos, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 10. Funciones

Corresponde con carácter exclusivo a la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de sus modalidades y/o especialidades, en los ámbitos autonómico y estatal.

- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de sus modalidades y/o especialidades en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- g) Colaborar y programar con la Administración autonómica y, en su caso, con la Federación Española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la Federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.
- ñ) Coordinar con la Federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 11. Otras Funciones

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 12. *Ámbito territorial y estructura administrativa*

El ámbito territorial de la Federació se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federació no dispone actualmente de delegaciones. No obstante, podrán crearse en el futuro delegaciones de ámbito provincial.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 13. *Órganos Superiores*

Son órganos superiores de gobierno y representación de la La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. *Asamblea General*

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federació.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta Federació de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - Estamento de entidades deportivas, el 40% del total.
 - Estamento de deportistas el 40% del total; (que supondrán el 80% de miembros de la Asamblea General entre ambos estamentos, no existiendo entre ellos una diferencia entre ellos superior al 20% de miembros)
 - Estamento de técnicos – entrenadores el 10% del total, y
 - Estamento de jueces – árbitros el 10% del total. (Que supondrán entre ambos el 20% restante de miembros de la Asamblea General, no debiendo existir una diferencia entre ellos superior al 10% de miembros).
- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.
- 4) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.
- 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General y ratificado por la administración deportiva autonómica.
- 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.

Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.

- 2) Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
 1. Aprobar el presupuesto anual.
 2. Aprobar las cuentas anuales. La memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 3. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportiva.
 4. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
 5. Consideración y aprobación, en su caso de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- 3) Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1º Elección del Presidente y moción de censura al mismo

2º Aprobación y modificación de estatutos y Reglamentos.

3º Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federació.

4º Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federació, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.

5º Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.

6º Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federació.

7º Adopción de acuerdos de integración en la federació de otras modalidades o especialidades deportivas.

8º Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta directiva o a cualquier otro órgano de la Federació.

Artículo 16. Convocatorias

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.
- 2) La convocatoria la realiza el presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de componentes de la Asamblea.
- 3) La Federació está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
- 4) La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

Artículo 17. Quórum

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18. Legitimación en las votaciones

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad mas uno de los votos presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria, requiere la aprobación de la mitad mas uno de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Miembros de la Asamblea

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

- 1) En los estamentos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
 - d) Poseer licencia federativa en vigor.

2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados

a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión
- Renuncia
- Fallecimiento
- Cuando dejen de reunir los requisitos del Artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Composición.

1) La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación. Esta integrada por el Presidente y un total de hasta quince miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente adjunto a la Presidencia o Vicepresidente primero, nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.
- Un Vicepresidente Segundo
- Un Tesorero
- Un Secretario General
- Un Director técnico
- Un vocal, como mínimo, de cada una de las modalidades y/o especialidades deportivas reconocidas en la Federación.

2) Podrán también existir en la Junta Directiva, con el carácter de asesores, los que designe el Presidente entre las especialidades en diversas materias, como Montañismo Juvenil, Refugios de Montaña, Medicina Deportiva, Jurídica, Material de Montaña, Cartografía, Escalada Deportiva, etc.

Los asesores especializados asistirán a las reuniones de la Junta directiva en calidad de tales, pero sin formar parte de la misma.

Artículo 25. Quórum y adopción de acuerdos.

- 1) La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará validamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros.
- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federació.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de cometerse a decisión de la Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar operaciones de tesorería, con los límites establecidos en el artículo 58 de los presentes estatutos.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la Federació y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j) Autorizar competiciones no oficiales.
- k) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 27. Carácter honorífico

- 1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
- 2) La remuneración se fijara de forma diferenciada en los presupuestos de la Federació y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones publicas.
- 3) El cargo de la Junta directiva es incompatible con las mismas funciones en otra Federación Deportiva Valenciana.

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE

Artículo 28. Elección del Presidente.

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.
- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades del Presidente

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, S.A.D o sección deportiva.

Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 31. Funciones del Presidente.

Funciones del presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecutar sus acuerdos.
- c) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el Artículo 58 de estos Estatutos).
- d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de la Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que formen parte.
- g) Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la Federación a excepción de los disciplinarios, o delegar su Presidencia.
- h) Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en defensa de sus derechos e intereses.
- i) Cualquier otra función no atribuida a la Asamblea General o a la Junta directiva o sean inherentes a su condición de Presidente.

- j) Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la Federació, en casos de excepcional gravedad, siempre dentro de los límites legales y estatutarios.

Artículo 32. Cese del Presidente

- 1) El Presidente cesará en sus funciones por:
 - Cumplimiento del plazo para el que fue elegido
 - Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de seis meses.
 - Moción de censura acordada por la Asamblea.
 - Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
 - Incompatibilidad
 - Dimisión, presentada por escrito a la Federació y comunicada a la Dirección General del Deporte.
- 2) El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la Federació, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autonómica

Artículo 33. Sustitución del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad por periodo inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.

Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo Presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del Presidente sustituido.

Artículo 34. Moción de censura al Presidente.

- 1) La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 20% de miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.
- 2) La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3) La moción de censura deberá ser contractiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.
- 4) La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 35. El Secretario

- 1) El Secretario es el órgano administrativo de la Federación.
- 2) Actúa como Secretario de la Federación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Asistirá a todos los órganos de representación de la Federación y tendrá a cargo el registro general de la correspondencia.
- 3) Este Secretario podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la Federación y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.

Artículo 36. Funciones del Secretario

Son las propias de fedatario y, concretamente:

Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.

En el acta constará: asistentes, asuntos tratados, resultados de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.

- Preparar el despacho de asuntos generales.
- Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.
- Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del presidente.
- Mantener y custodiar el archivo.
- Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar, atender el despacho general de los asuntos.
- Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 37

Cuando así se acuerde por la Asamblea General se podrán constituir otros órganos complementarios de los de Gobierno y representación, con la composición y funciones que la Asamblea determine.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS COLABORACIÓN

Artículo 38. Comisiones de modalidad

- 1) Se podrán constituir comisiones de modalidad por cada una de las modalidades deportivas gestionadas por la Federación.

- 2) La Asamblea General determinara la composición de las mismas, así como sus funciones.
- 3) En todo caso, el Presidente de la comisión de modalidad será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la Federació, de entre los miembros de dicha modalidad.

Artículo 39. Órganos Técnicos y/o Comités

- 1) Se constituye la Escuela Valenciana de Alta Montaña y Grupo Valenciano de Alta Montaña y los Comités de Expediciones, de esquí de Montaña, de Marchas y Campamentos, Protección de la Montaña y de Senderos; pudiendo la Asamblea General crear aquellos que se consideren convenientes para dirigir otras facetas del montañismo.
- 2) La Escuela Valenciana de alta Montaña es el órgano pedagógico de la Federació, al que compete la enseñanza del Montañismo, de acuerdo con la normativa vigente, en toda la Comunidad Valenciana.
- 3) El Grupo Valenciano de Alta Montaña, agrupará a los montañeros mas sobresalientes de la Comunidad Valenciana y tendrá carácter honorífico; se regirá por sus propios reglamentos, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana.
- 4) Los Comités Técnicos se encontraran bajo la supervisión de un Director Técnico nombrado por el Presidente de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana. Designado asimismo un Presidente para cada uno de estos colectivos, que podrán ser designados vocales de la Junta Directiva.
- 5) El Presidente de la Federació nombrará y revocará a los Presidente de los comités Técnicos.

Artículo 40. Régimen de funcionamiento

Los órganos técnicos y de colaboración podrán elegir de entre sus miembros un secretario, que levantara acta de las sesiones que se celebren. Estos órganos establecerán su propio régimen de convocatorias y funcionamiento.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Ámbito de aplicación

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificada en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta Federació debidamente aprobados.

Artículo 42. Tipificación

- 1) Son infracciones a las reglas del juego o de la competición las demás acciones u omisiones que impiden, vulneren o perturben durante el curso de aquél o de ésta su normal desarrollo.
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el artículo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, y en los Estatutos y Reglamentos de esta Federació debidamente aprobados.

Artículo 43. Órganos disciplinarios

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la Federació, será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Comité de Disciplina que es el órgano de primera instancia.
- 2) El Comité de Apelación que es el órgano de segunda instancia o de apelación.

Artículo 44. Órgano de primera instancia

- 1) El Comité de Disciplina estará integrado por 3 personas, preferiblemente licenciadas en derecho, nombradas por el Presidente de la Federació y ratificadas por la Asamblea General
- 2) Contra las resoluciones dictadas por este Comité se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelación según los plazos previstos en el Reglamento de disciplina deportiva de la Federació.

Artículo 45. Órgano de segunda instancia o apelación

- 1) El Comité de Apelación estará integrado por 5 personas, siendo uno de ellos necesariamente licenciado en derecho, nombrados por el Presidente de la Federació y ratificados por la Asamblea General.
- 2) Contra resoluciones dictadas por el comité de apelación se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de quince días hábiles.

Artículo 46. Actuación e incompatibilidades.

- 1) La actuación de los órganos disciplinarios deberá ser independiente, siendo incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federació.
- 2) El cargo de miembro de los Comités Disciplinarios de la Federació, tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 47. Duración del mandato

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 48. Infracciones y sanciones

- 1) la tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios recursos, etc. se regularan en el reglamento de Disciplina Deportiva de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la comunidad Valenciana que previa su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la Federació deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.
- 2) En tanto en cuanto no entre vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

CAPÍTULO VIII. DEBERES Y DERECHOS DE LOS FEDERADOS

Artículo 49. Adquisición de la condición de federado.

- 1) La condición de federado se obtienen mediante la concesión de la licencia por la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana.
- 2) Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento.
- 3) La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta Federació, y le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 50. Licencias deportivas

- 1) La licencia deportiva se expedirá por esta Federació una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la Federació hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.
- 2) La licencia se expedirá en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, a petición del solicitante y cualquier otro estamento estatutariamente y establecido.

- 3) El precio de la licencia será aprobado anualmente, por la Asamblea General y deberá ser igual para cada modalidad deportiva, estamento y categoría.
- 4) Existen dos tipos de licencias deportivas, las de carácter competitivo que habilitan para participar en competiciones oficiales y las de carácter no competitivo que habilitan para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la modalidad correspondiente.
La licencia deportiva será obligatoria para todas las personas que practiquen las modalidades o especialidades deportivas propias de la Federació, en el seno de una entidad deportiva, y al margen de las competiciones oficiales.
- 5) Requisitos para la expedición de las licencias:
 - a) Las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana, previo pago de las correspondientes cuotas.
 - b) Las personas físicas que paguen la cuota.

Artículo 51. Contenido de la licencia

El documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- Cuota del seguro de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- Cuota correspondiente a la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana.
- Cuota correspondiente a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, en los casos en que proceda.
- Cualquier otra cobertura de riesgos que se establezca.

Artículo 52. Pérdida de la condición de federado

- 1) La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- 2) También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 53. Derechos de los federados

- a) Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta Federación
- b) Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de competiciones o actividades deportivas de la modalidad correspondiente.
- c) Derecho a exigir que la actuación de la Federació se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo a los presentes Estatutos.
- d) Derecho a separarse libremente de esta Federació.
- e) Derecho a la información de las actividades de la Federació.

- f) Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la jurisdicción competente

Artículo 54. Obligaciones de los federados

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno y representación de esta Federació.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 55. Libros

- 1) Se integra por los siguientes libros:
 - a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la Federació.
 - c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
 - e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la Federació.
- 2) Los libros se conservaran y llevara de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuara en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 56. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

Cualquier federado asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, salvo los que contengan datos relativos a la intimidad de las personas.

Para ello, elevará escrito al Presidente de la Federació especificando claramente que libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.

El Presidente de la Federació contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.

Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los diez días anteriores a su celebración y la Federació deberá posibilitar la consulta al menos con tres días de antelación.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 57. Régimen económico

- 1) La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.
- 2) El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.
- 3) El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la Federació, aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.
- 4) Los gastos se clasificarán por su naturaleza y se estructuraran por programas en base a los objetivos de la Federació.
- 5) El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General de Deporte.

Artículo 58. Límites a las facultades de disposición

- 1) No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.
- 2) Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la Federació e informe favorable de la dirección General del Deporte en los siguientes casos:
 - a) Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.
 - b) Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto.
Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.
- 3) Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.
- 4) La Junta Directiva podrá autorizar modificaciones presupuestarias que no superen el 2% del total del presupuesto anual.

Artículo 59. Contabilidad

- 1) La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportiva aprobado reglamentariamente.
- 2) Al cierre de cada ejercicio se confeccionará las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.

- 3) La Junta Directiva formulara las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
- 4) Las cuentas anuales se aprobaran por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, hasta cinco días naturales antes de la celebración.
- 5) Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de Julio de cada año.

Artículo 60. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 61. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Federació se ajustarán al siguiente procedimiento:

- 1) El procedimiento se podrá iniciar a propuesta del Presidente, la Junta Directiva o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva podrá someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.
- 3) El Presidente convocara a la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o su modificación a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportunas. Las enmiendas o sugerencias deberá recibirse en la Federació hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.
- 4) La Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentados.
- 5) Aprobada los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación.

En caso de que la Dirección General comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, La Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a cabo sin necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII. EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 62. Causas de extinción y procedimiento de disolución.

- 1) La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana se extinguirá por las siguientes causas.
 - a) Por resolución judicial.
 - b) Por la renovación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.
 - c) Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.
 - d) Por su integración en otra federación deportiva, autonómica.
 - e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
 - f) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

- 2) En caso de disolución, su patrimonio neto resultante se destinara a alguna Federación Deportiva o cualquier otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declara de utilidad pública

CAPÍTULO XIII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Artículo 63. Conciliación extrajudicial

La Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos – entrenadores, jueces – árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federació, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 64. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a) Las que susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b) Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c) Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d) Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de Diciembre de 1988.

Artículo 65. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio

Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o mas árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, personas físicas o jurídica la designación de los árbitros.
- c) Las materias, causas y requisitos de aplicación de las formulas de conciliación o arbitraje se aplicaran a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos,. Jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federació. Excluyendo las materias que no son susceptibles de arbitraje. .
- d) El organismo o personas encargados de resolver las cuestiones a que se refiere este articulo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.
- e) El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas formulas, serán los mismos que se establece en al legislación vigente para los Órganos Judiciales.
- f) El procedimiento a través del que se desarrollará al arbitraje respetara en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.
- g) Los métodos de ejecución de las decisiones a resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 66. Reglas del procedimiento arbitral

- 1) El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federació o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.
- 2) Las partes podrán actuar en el proceso por si misma o valiéndose de abogado en ejercicio. Artículo 67. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

Artículo 67. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovara durante el transcurso de los años olímpicos

Artículo 68. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1998 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

CAPITULO XIV. PRESIDENTE DE HONOR

Artículo 69.

Cuando la Asamblea General de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana designe o haya designado Presidente de Honor, éste tendrá la condición de miembro vitalicio de la Federación y asistirá a las Asambleas con voz pero sin voto.

"Silvia Perez Bernabé, Secretaria General de la Federació d'Esports i Escalada de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICA: Que los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Federació d'Esports i Escalada de la Comunidad Valenciana, celebrada en Carlet, el día 25 de junio de 2000.

Y para que conste y surta efectos ante la Dirección General del Deporte de la Generalitat Valenciana, firmo la presente en Elche, el día 12 de julio de 2000.

V°B° EL PRESIDENTE

Fdo: LA SECRETARIA



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes ESTATUTOS, correspondientes a la Federación D'Esports de Muntanyes i Escalada de la Comunitat Valenciana de la C.V., inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la C.V. con el nº...48... de la sección 2ª, han sido visados en virtud de modificación aprobada atendiendo a lo dispuesto en la D.T. 1ª del Decreto 60/98, de 5 de mayo, del G.V. y ratificada por Resolución de fecha ...28 de junio 2000 del Director General del Deporte.

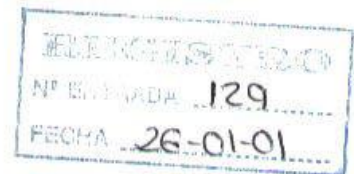
Valencia, a 28 de junio de 2000..

LA JEFA DE NEGOCIADO DEL REGISTRO



[Handwritten signature]

Ref. LV/mc.
Asunto: Comunicación Resolución.



Por el Ilmo.Sr. Director General del Deporte, se ha dictado RESOLUCIÓN con fecha 28 de diciembre de 2000, que transcrita literalmente dice:

"RESULTANDO.- Que por el representante legal de la "Federación Territorial Valenciana de Montañismo", inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, con el nº 48 de la sección Segunda, se presentó con fecha 11 de noviembre de 1999, proyecto de Estatutos de dicha Federación, adaptado al Decreto 60/1998 de 5 de mayo, para su aprobación por la Dirección General del Deporte; de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 60/1998 de 5 de mayo, el Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana,

RESULTANDO.- Que por la Dirección General del Deporte, se emitió un primer informe jurídico de fecha 16 de diciembre de 1999, al objeto de que se realizaran las rectificaciones pertinentes.

RESULTANDO.- Que presentados nuevamente los Estatutos por la Federación, en fecha 8 de marzo de 2000, con la nueva denominación de "Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana", se emitió por la Dirección General del Deporte, un segundo informe jurídico, de fecha 18 de mayo de 2000. Rectificándose nuevamente por la Federación, fueron presentados con fecha 29 de noviembre de 2000.

CONSIDERANDO.- Que vistos los Estatutos presentados por la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunidad Valenciana, y una vez subsanados los defectos observados, se ajustan a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, al Decreto 60/1998 de 5 de mayo y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO.- Que dichos Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunidad Valenciana, de fecha 25 de junio de 2000, celebrada en Carlet (Valencia).

Por todo lo cual, esta Dirección General del Deporte, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 76 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y el art. 23-3 del Decreto 111/2000, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, y Educación.


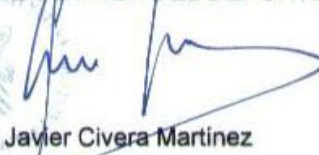
RESUELVE

Aprobar los Estatutos de la "Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana", presentados en fecha 29 de noviembre de 2000, y que fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2000, quedando derogados los anteriores Estatutos, aprobados por Resolución de la Dirección General del Deporte, de fecha 15 de noviembre de 1989, e inscribiendo la modificación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

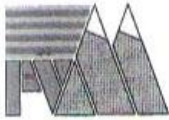
Contra dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Hnble. Sr. Conseller de Cultura y Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación."

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, a 15 de enero de 2001
EL JEFE DE ÁREA DEL DEPORTE



Javier Civera Martínez



FEDERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I ESCALADA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
Apartat correus 3 · Carrer Marià Lluïsa, nº 9 03201 - Elx (Alacant)
CIF : G - 03293297 Telèfon : 965 439 747 Fax : 965 436 570 Mòbil : 637 859 376
Pàgina Web : www.femecv.com Email : federacionv@terra.es

Dña. ALICIA AVENDAÑO MARIN, con D.N.I. número 74.221.017 V, como Secretaria General de la FEMECV con el Visto Bueno del Sr. Presidente D. FRANCISCO DURA SEMPERE con D.N.I. número 21.958.766 E, cuyos cargos manifiestan vigentes.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 29 de Abril de 2005, se tomó el acuerdo, con la mayoría superior a los dos tercios, modificar los artículos: 8 apartado 9 y 11, 53 apartado G y 62 apartado 1 de los estatutos de la Federación d'Espots de Mutnanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, quedando el texto redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Modalidad y/o especialidades deportivas



- 9). - Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades - de competiciones, al aire libre y en instalaciones cubiertas -, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña - travesía y circuitos por baja, media y alta montaña -, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marcha reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por montañeros y alpinistas.

Añadir apartado 11) con el siguiente texto: Las Técnicas de navegación y cartografía en terreno de baja, media y alta montaña.

Artículo 53. Derechos de los federados

- g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos ante la jurisdicción competente

Artículo 62. Causas de extinción y procedimiento de disolución.

- 2) En caso de disolución, su patrimonio neto resultante se destinara a alguna Federación Deportiva o cualquier otra entidad deportiva de la Comunidad Valenciana declara de utilidad publica

Lo que se certifica en Elche a 7 de Noviembre de 2008.

Vº Bº FRANCISCO DURA SEMPERE
Presidente de la FEMECV



Edo. Alicia Avendaño Marin
Secretaria General de la FEMECV

Diligència per la qual es fa constar que la modificació de
los artículos 8-9, 8-11, 53-6 y 62-1
corresponents a l'entitat anomenada **Federació d'Esports
de Montanya i Escalada de la Comunitat Val.**
inscrita en el Registre d'Entitats Esportives de la Comunitat Valenciana amb el
número **48**, de la Secció **2-**, han estat inscrites
d'acord amb el que disposen el Decret 111/1984, de 12 de novembre del Consell
de la Generalitat, l'Ordre d'11 de gener de 1985 de la Conselleria de Cultura,
Educació i Esport, i la Llei 4/1993, de 20 de desembre, de l'Esport de la Comunitat
Valenciana, per Resolució del dia de la data.

València, **29** de **dicembre** de **2008**

del Registre



Federación d'Esports de Muntanya i Escalada de
la Comunitat Valenciana
D. Francisco Durá Sempere
C/ Mariano Luiña, 9 Bajos 3 y 4
03201 Elx (Alicante)

Expte. FED-12/08

Ref. DJAEE/LV/IP

Asunto: Comunicación Resolución.

Por el Director General del Deporte-Director del Consell Valencià de l'Esport, se ha dictado RESOLUCIÓN con fecha 29 de diciembre de 2008 que transcrita literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL CONSELL VALENCIÀ DE L'ESPORT DIRECTOR GENERAL DEL DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 APARTADOS 9 Y 11, ARTÍCULO 53 APARTADO G Y ARTÍCULO 62 APARTADO 1 DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I ESCALADA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

VISTO – La solicitud de aprobación de modificación de los artículos 8.9 y 8.11, 53.g y 62.1 de los Estatutos de la entidad denominada “FEDERACIÓN D'ESPORTS DE MUNTANYA I ESCALADA DE LA COMUNITAT VALENCIANA”, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 48 de la Sección 2ª, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8.- Modalidades y/o especialidades deportivas

9) Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades – de competiciones, al aire libre y en instalaciones cubiertas-, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña – travesía y circuitos por baja, media y alta montaña-, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marcha reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por montañeros y alpinistas.

11) Las Técnicas de navegación y cartografía en terreno de baja, media y alta montaña.

Artículo 53. Derechos de los federados.

g) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos ante la jurisdicción competente.

Artículo 62. Causas de extinción y procedimiento de disolución.

- 1) *En caso de disolución, su patrimonio neto resultante se destinará a alguna Federación Deportiva o cualquier otra entidad deportiva de la Comunitat Valenciana declara de utilidad pública.*"

VISTO – Que dicha modificación fue aprobada por mayoría superior a 2/3 de los asistentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación, en fecha 29 de abril de 2005.

VISTO – Que la citada modificación estatutaria cumple con lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunitat Valenciana, y demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de la Generalitat, de 20 de diciembre, del Deporte en la Comunitat Valenciana, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Ley 3/2006, de la Generalitat, de 12 de mayo, de Creación del Consell Valencià de l'Esport, y el Decreto 170/2006, del Consell, de 17 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consell Valencià de l'Esport (DOGV nº 5391, de 20 de noviembre de 2006),

RESUELVO

Aprobar la inscripción de la modificación del artículo 8 apartados 9 y 11, artículo 53 apartado g y artículo 62 apartado 1 de los Estatutos de la Federació de d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, aprobada en las Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2005, inscribiendo la misma en los términos establecidos según la diligencia de aprobación de dicha fecha.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de Alzada ante la Secretaria Autonòmica del Deporte-Vicepresidenta del Consell Valencià de l'Esport, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación."

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, 13 de febrero de 2009
EL JEFE DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

Javier Flórez de Quiñones Camilleri

